



## PODER - AUTOMOTOR

En la ciudad de Montevideo el día \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, **DICE QUE: PRIMERO-** confiere a favor de \_\_\_\_\_, oriental, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número \_\_\_\_\_ **poder especial y expreso** para que actuando en su nombre y representación realice los siguientes actos y negocios jurídicos: I) enajene por cualquier título y modo a la o las personas que él designe y por el precio y condiciones que libremente determine el siguiente vehículo: marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, Tipo \_\_\_\_\_, matrícula \_\_\_\_\_, padrón número \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_, motor número \_\_\_\_\_, a combustible \_\_\_\_\_, Chasis número \_\_\_\_\_, Año \_\_\_\_\_, por el cual podrá asimismo recibir el precio sea en dinero o dinero y otros bienes, (incluso con medios de pagos emitidos a nombre del apoderado actuante) y otorgar carta de pago y/o acordar la extinción total o parcial del precio por compensación, acordar novación o la extinción de las obligaciones causales de conformidad al artículo 25 de la Ley 14.701 de títulos valores, hacer la tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a la acción resolutoria (1431 y 1731 C.C.), acordar pacto comisorio, acordar toda forma de novación (objetiva y subjetiva), toda clase de actos abdicativos, efectuando todas las declaraciones que sean necesarias.

**SEGUNDO-** Asimismo queda el (los) apoderado(s) designado(s) precedentemente facultado(s) para ceder total o parcialmente, a título gratuito u oneroso el crédito que por concepto de precio o saldo de precio (sea en dinero o en dinero y bienes) resulte de la enajenación del vehículo automotor que se le ha ordenado enajenar, pudiendo: a) hacer tradición y recibir el precio si lo hubiera; b) adquirirlo para sí el mandatario (art. 2070 C.C.); y c) cualquier otro acto, negocio jurídico o gestión que fuere necesario para dar cabal cumplimiento a la gestión encomendada.

**TERCERO-** Queda autorizado también el apoderado a: I) Endosar letras de cambio, cheques y todo tipo de títulos valores. II) Solicitar, tramitar, otorgar y firmar los documentos públicos y/o privados, directa o indirectamente necesarios para la realización de los actos encomendados, pagar impuestos y efectuar las diligencias que





## ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

correspondan para el cumplimiento de este mandato, presentándose ante cualquier autoridad y/o oficina pública o privada que la diligencia requiera., III) Asegurar, pudiendo ceder la póliza a su favor o a favor de terceros, y percibir el premio si eventualmente corresponde. IV) Solicitar duplicado de libreta, cambio de motor, matrícula, características y/o carrocería, reempadronar. CUARTO- El apoderado podrá sustituir total o parcialmente este poder. QUINTO- La parte mandante se obliga con rango de principal a no revocar el presente poder. SEXTO- El presente poder se otorga en interés común del mandante y del mandatario (artículo 2098 del Código Civil); y el mandatario podrá adquirir para sí el vehículo objeto del presente (artículo 2070 del Código Civil). SEPTIMO- El vehículo automotor que se ordena vender se hará por la suma de dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ la que corresponderá en todo caso y exclusivamente al poderdante y se acuerda a favor de la parte mandataria que acepta, que podrá venderlo por un precio mayor y si así fuera la diferencia que en más sea recibida como precio, quedará en beneficio exclusivo de la parte mandataria que queda autorizada a apropiarse de la misma; así como si se financiase el precio, si bien puede hacerse sin intereses, si los generase serán en beneficio exclusivo del mandatario (artículo 2073 del Código Civil). Si se vendiera por un precio menor igual operará la representación, pero la pérdida será del mandatario. OCTAVO- Se exonera al mandatario de la obligación de rendir cuentas, lo que se hace en consideración a que el interés económico patrimonial sobre los negocios encomendados y sobre el vehículo de referencia corresponde en forma exclusiva al apoderado en consideración a lo acordado en negocios vinculados al presente que se otorgan simultáneamente a este acto, quedando sin efecto esta estipulación si los mismos no se cumplieran. NOVENO El apoderado deberá informar en forma inmediata el haber otorgado la compraventa al poderdante. DECIMO- Este poder se considerará vigente ante las autoridades y oficinas públicas o privadas en que haya sido presentado, mientras no se comunique por escrito su revocación o cualquier otra forma de extinción. Se solicita al Escribano \_\_\_\_\_ su intervención notarial a efectos de que certifique el otorgamiento y suscripción del presente documento. -

